

PLAN DE MODIFICACION RAZONABLE PARA ESTUDIANTES

La Universidad de Puerto Rico en Utuado actualmente cumple con la American with Disabilities Act (LEY ADA 1990) enmendada por la American with Disabilities Act Amendment Act de 2008 (ADAAA) impidiendo el discrimen en nuestra población estudiantil con impedimento. En UPRU se promueve la igualdad del estudiante en la comunidad universitaria integrándolo a la corriente regular, para que puedan alcanzar sus metas. Esta institución le provee al estudiante los servicios de modificación razonable, siempre y cuando los solicite. El estudiante con impedimento visitará de forma voluntaria la OSEI. Esta es la Oficina que se encarga de manejar los servicios de los estudiantes con impedimentos. En la misma se orienta al estudiante y se le pide que presente evidencia médica, que sustente su discapacidad. A partir del próximo semestre se le entregará al estudiante un nuevo documento en cumplimiento con la Certificación Nú.133 2015-2016. "Certificación y Recomendaciones del Especialista para el Escenario Académico", el cual será completado y entregado en la OSEI. El solicitante pasará por un proceso de entrevista. Se evaluará el caso y el Coordinador de la OSEI notificará al estudiante con impedimento la determinación de elegibilidad o negación para los servicios. De ser elegible, se le adjudicarán los servicios académicos coordinados.

Decanato de
Asuntos
Estudiantiles

Oficina de
Servicios para
Estudiantes con
Impedimentos

SERVICIOS A ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTO

Dentro de las funciones que realiza el Coordinador de la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimento se encuentran:

1. Identificar las necesidades de los estudiantes con impedimentos, capacitación universitaria de acuerdo a la Política Institucional de Modificación Razonable y Servicios Académicos para estudiantes con Impedimentos.
2. Desarrollar un plan anual de trabajo a base de los resultados del proceso de identificación de necesidades de los estudiantes con impedimentos.
3. Notificar al decano de Facultad, Decano de Estudiantes y Directores de Programas, las querellas sometidas por estudiantes con impedimentos.
4. Atender y canalizar las situaciones o quejas que tenga el estudiante con impedimento cuando ocurra una controversia sobre la modificación razonable y los servicios académicos.
5. Llevar a cabo acciones para cumplir con las normas y reglamentos de la UPR, además de las leyes estatales y federales que protegen a los estudiantes con impedimento.
6. Promover el uso de equipos de asistencia tecnológica institucionales para estudiantes con impedimento y colaborar en el proceso para la adquisición de los mismos. Para ello, se solicita el apoyo del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico (PRATP).

PO Box 2500
Utuado, Puerto Rico
00641-2500
Tel: 787.894.2828
Ext. 2280 y 2281
estudiantes.utuado@upr.edu



LEYES QUE PROTEGEN A LOS ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS

Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.” Permite que el estudiante con impedimento se ajuste al escenario educativo, participe y desempeñe en el ambiente universitario. Según el Art. 2 la asistencia tecnológica tiene como propósito aumentar o mejorar las capacidades mediante el uso de anotadores, intérpretes y lectores. El Art. 7 de la ley establece las responsabilidades de las agencias gubernamentales (18 L.P.R.A. sec. 1356) que brindan servicios a las personas con impedimentos. La universidad de Puerto Rico en cumplimiento con dicha ley debe:

- a. Promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos.
- b. Capacitar a un número razonable de profesionales que brindan servicios a las personas con impedimentos de acuerdo a la demanda por estos servicios identificados por las agencias pertinentes.
- c. Proveer en coordinación con las agencias servicios actualizados de educación continua.

Protocolo de Solicitud Modificación Razonable para Estudiante con Impedimentos

1. Todo estudiante que solicite deberá entrevistarse con el Oficial de Enlace de Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996.
2. Informar a través de comunicación escrita o electrónica al profesor y al estudiante con impedimentos, las modificaciones razonables y servicios académicos coordinados.
3. Si el estudiante permite que se divulgue a sus profesores y/o profesionales que intervienen en la prestación de servicios su condición de salud, tendrá que llenar un documento autorizando dicha información.
4. Los documentos a ser entregado son los siguientes:
 - a. Diagnóstico Médico reciente con las debidas recomendaciones.
 - b. Llenar hoja de solicitud de servicios para estudiantes con impedimentos, donde se establezca la necesidad del mismo.
 - c. Copia del Plan Individual de Rehabilitación y/o empleo en caso de que el/la estudiante reciba los servicios de Rehabilitación Vocacional.
 - d. Copia del programa de clases con los nombres de los profesores.
5. Comunicar de forma inmediata si surgen cambios en la condición que afectan las modificaciones razonables y los servicios académicos coordinados.

Todos los documentos antes mencionados deben ser presentados cada semestre académico durante las primeras dos semanas de clase. Será responsabilidad del

estudiante, padre o tutor entregar a cada profesor la resolución del acomodo razonable y entregar la misma a la OSEI, luego de haber sido debidamente firmadas por el profesor de ellos cursos asignados para dicho semestre.

Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, “Ley de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.” Se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial. Tratando la inclusión como un concepto filosófico que se fundamenta en seis principios básicos que el estado los incorpora en su política pública:

1. Todas las personas son valiosas y pueden contribuir a la vida en esta sociedad
2. Todas las personas tienen habilidades, talentos y dotes.
3. Todas las personas pueden desarrollarse con sujeción a sus capacidades.
4. Los impedimentos son una creación social, las personas no son impedidas sino que los sistemas impiden a las personas.
5. El único descriptor recomendado es el nombre y cualquier otra forma de llamar a una persona es esconder la realidad de que no sabemos qué hacer.
6. El sentido común es lo más importante.